



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040072375

de 30-11-2022



“Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023.”.

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998, el artículo 85 de la Ley 633 de 2000, el artículo 123 de la Ley 1955 de 2019, y el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998: “*Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales*”, dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la Ley 488 de 1998, determina:

“Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características.”.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

“Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.

El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas.

“Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.”.

Que el artículo 39 de la Ley 769 de 2002: “*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.*”, establece que:

“Todo vehículo será matriculado ante un organismo de tránsito ante el cual cancelará los derechos de matrícula y pagará en lo sucesivo los impuestos del vehículo.

(...) Parágrafo. El domicilio del organismo de tránsito ante el cual se encuentren registrados los papeles de un vehículo será el domicilio fiscal del



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040072375

de 30-11-2022



“Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023.”.

vehículo.”.

Que el artículo 123 de la Ley 1955 de 2019: “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.”*, establece:

“Artículo 123. Impuesto de vehículos automotores para vehículos de matrícula extranjera en zonas de frontera. Los vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula de un país vecino inscritos en el registro de que trata el artículo 121 de esta ley y aquellos que se hayan acogido a la medida de internación temporal de que trata el artículo anterior, causaran anualmente, en su totalidad, y a favor de las Unidades de Desarrollo Fronterizo, el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1988. El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los vehículos a que se refiere el presente artículo.”.

Que el artículo 507 del Decreto 1165 de 2019: “*Por el cual se dictan disposiciones relativas al Régimen de Aduanas en desarrollo de la Ley 1609 de 2013.*”, estableció:

“(…) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías

(…)

Estas importaciones estarán libres del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (…).”.

Que la Resolución 8900 de 2002 del Ministerio de Transporte, determinó que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, está constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento. Lo anterior, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que mediante la Resolución 3535 de 2004 del Ministerio de Transporte, se estableció, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable; medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales esta cartera ministerial ha constituido la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continúa con la misma tendencia.

Que el artículo 9° de la Resolución 3257 de 2018 del Ministerio de Transporte: “*Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2° del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones*”, establece que para efectos de la liquidación del impuesto de vehículos automotores antiguos y clásicos, será la que determine por el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable.

Que el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 establece que: “*Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes: (...) 6.4 Formular la política de regulación económica en materia de tránsito, transporte e infraestructura en todos los modos de transporte. (...)”.*

Que, conforme a lo anterior, el Viceministro de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo mediante el memorando 20221130123563 de noviembre 11

X



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040072375

de 30-11-2022



“Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023.”.

de 2022 en el cual manifestó:

“La Procuraduría General de la Nación mediante oficio radicado ante el Ministerio de Transporte con el número 20163210092232 del día 9 de febrero de 2016 realizó algunas recomendaciones relacionadas con las bases gravables para garantizar los principios de eficiencia y eficacia en la determinación de las mismas.

De conformidad con las anteriores recomendaciones, el Ministerio de Transporte adoptó medidas en las tablas de bases gravables para la vigencia 2016 donde se recogen las observaciones formuladas por este ente de control, por la ciudadanía, las autoridades locales y los gremios del sector automotriz.

En este sentido, desde el año 2016 se ha venido aplicando el principio de progresividad tributaria, del cual se deduce que la carga tributaria de los diferentes obligados debe ser acorde a su capacidad contributiva. Por tanto, ninguna base gravable puede representar un incremento mayor a la inflación publicada por el DANE para el año anterior.

Para la vigencia fiscal 2017 se mantuvo la desagregación de las líneas de vehículos y de acuerdo al estudio de mercado efectuado a finales del año 2016. De igual forma, se definió y estableció que para aquellas líneas de vehículos cuyo valor comercial incremento, incluyendo las líneas de vehículos para las cuales la base gravable presentaba una diferencia considerable con respecto al valor comercial, el incremento no podía superar el IPC.

A su vez, en la vigencia 2018 las bases gravables de las motocicletas que tenían una diferencia considerable, respecto al valor comercial, se ajustaron. Para dichas líneas de vehículos se aplicó un incremento del 35% sobre la base gravable del año 2017. Finalmente, para las demás clases de vehículos se aplicó el criterio de no incrementar la base en más del IPC.

Para las vigencias 2019 y 2020 las bases gravables para aquellas líneas de vehículos cuyo valor comercial incrementó con respecto al año anterior y las que presentan diferencias considerables, el incremento que se aplicó fue únicamente el IPC.

Para el año 2021 debido a los efectos negativos ocasionados por la pandemia del coronavirus COVID-19, fue necesario generar acciones para otorgar alivios a los propietarios de los vehículos cuyas líneas de vehículos, para la vigencia 2021, tenían un valor comercial superior respecto al valor de la base gravable determinada para el año 2020 y en consecuencia no se les incremento la base gravable.

Finalmente, para la vigencia 2022 las bases gravables del Ministerio de Transporte continuó con la desagregación de línea de vehículos, aplicando el mismo criterio definido para las vigencias 2019 y 2020 con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; para lo cual se apoyó en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables “SIBGA”, que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá.

Por lo anterior, para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2023, el Ministerio de Transporte tuvo en cuenta las situaciones que han venido afectando el mercado de vehículos a nivel nacional: 1) El incremento del valor en la tasa de cambio del peso frente al dólar, lo que ha acrecentado los precios de los automotores nuevos y 2) La poca disponibilidad de inventarios de vehículos nuevos en lista de espera para su adquisición, ha contribuido al aumento del valor comercial de los vehículos usados.

Por su parte, mediante memorando No. 20224170123203 noviembre 11 de 2022, la Subdirección de Transporte, manifestó que, para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023, se aplicó la siguiente metodología:

(...)

METODOLOGIA



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040072375

de 30-11-2022



“Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023.”.

Para la determinación de las bases gravables para la vigencia 2023 se tuvo en cuenta la siguiente normatividad valuatoria:

- Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuatoria y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil. el Método de Mercado, contemplado en las normas IVS y NTS,

Las metodologías utilizadas son las siguientes:

Enfoque o Método de Mercado: Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del vehículo, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo; para lo cual se realizó consulta con representantes de marcas, concesionarios, en Clasificados El Tiempo, páginas web como Tucarro.com, carroya.com, mercadolibre.com, carros.mitula.com.co, olx.com.co, entre otros.

Método de costo o de reposición (aplicable para vehículos sin mercado): Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total como nuevo a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo y restarle la depreciación acumulada.

TIPO DE VEHÍCULO	VARIABLES
Automóviles	Clase - Marca - Línea - Cilindraje - Modelo - Valor
Camionetas y Camperos	Clase - Marca - Línea - Cilindraje - Modelo - Valor
Doble cabinas	Clase - Marca - Línea - Cilindraje - Modelo - Valor
Híbridos	Clase - Marca - Línea - Cilindraje - Modelo - Valor
Eléctricos	Marca - Línea - Modelo - Valor
Motocicletas, Motocarros y Cuatrimotos	Clase - Marca - Línea - Cilindraje - Modelo - Valor
Pasajeros	Clase - Marca - Línea - Cilindraje - Número de Sillas - Modelo - Valor
Carga	Clase - Marca - Línea - Cilindraje, Capacidad de Tonelaje - Modelo - Valor
Ambulancias	Marca - Línea - Cilindraje - Modelo - Valor

Una vez recolectada y depurada toda la información se procedió a realizar un análisis sobre la misma, para determinar las variaciones que pudiesen existir entre las marcas y líneas de los vehículos automotores respecto a la base gravable determinada para el año 2022.

Adicionalmente, se tuvieron en cuenta también situaciones que han venido afectando el mercado de vehículos a nivel nacional, como ha sido: la escalada en la tasa de cambio del peso frente al dólar incrementando los precios de automotores nuevos, la poca disponibilidad de inventarios de vehículos nuevos con lista de espera para su adquisición, problemas logísticos y de aprovisionamiento en los diferentes escenarios y mercados del sector automotor a nivel mundial, falta de elementos y chips electrónicos, entre otros; lo anterior contribuyendo con la apreciación de los vehículos usados.

Dicha situación se convierte en una condición atípica extrema, que se espera, podría

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040072375**

de 30-11-2022



“Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023.”.

retornar a niveles normales en los próximos meses o en el transcurso del año 2023. El porcentaje máximo de ajuste utilizado en las bases gravables de años anteriores definido por esta cartera ministerial, para aquellas líneas de vehículos cuyo valor comercial se encontraba muy por encima del valor definido para la vigencia del año 2016, ha sido la corrección en un porcentaje igual al IPC corrido de los 12 meses anteriores a la publicación mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable.

De igual manera, como la variación anual del IPC de los últimos 12 meses previos a la definición de los valores de la vigencia 2023 es del 11.61%, también se considera atípica, si se tienen en cuenta los porcentajes de los últimos años, como se muestra en la siguiente tabla:

Variaciones porcentuales 2017 - 2022						
Mes	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Enero		0,63	0,6	0,42	0,41	1,67
Febrero		0,71	0,57	0,67	0,64	1,63
Marzo		0,24	0,43	0,57	0,51	1
Abril		0,46	0,5	0,16	0,59	1,25
Mayo		0,25	0,31	-0,32	1	0,84
Junio		0,15	0,27	-0,38	-0,05	0,51
Julio		-0,13	0,22	0	0,32	0,81
Agosto		0,12	0,09	-0,01	0,45	1,02
Septiembre		0,16	0,23	0,32	0,38	0,93
Octubre		0,12	0,16	-0,06	0,01	0,72
Noviembre	0,18	0,12	0,1	-0,15	0,5	
Diciembre	0,38	0,3	0,26	0,38	0,73	
		2017-2018	2018-2019	2019-2020	2020-2021	2021-2022
IPC Nov-Oct		3,27	3,8	1,73	4,49	11,61

Fuente: DANE

<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc>, Variaciones porcentuales – octubre 2022

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez adelantadas las mesas de trabajo con asesores del Despacho del Ministro, Viceministerio de Transporte, Dirección de Transporte y Tránsito, Subdirección de Transporte – Grupo de Homologaciones y Avalúos y Área de Regulación, se pone en consideración que se aplique únicamente un incremento en un porcentaje igual al valor promedio del IPC de los últimos cinco (5) años corridos a la fecha, de 4.98% para aquellas líneas cuyo valor comercial subieron con respecto al año anterior, de la siguiente forma:

Promedio X Últimos 5 años corridos 2017-2018 a 2021-2022 = 4.98 %

Para las líneas cuyo valor comercial presentan diferencias considerables, que son los vehículos cuyo valor comercial se encontraba muy por encima del valor definido desde la vigencia 2016, se ajustan mediante la variación anual del IPC a la fecha del 11.61%, esto con el fin de mitigar el impacto económico al contribuyente y el impacto económico generado con ocasión de la pandemia del Coronavirus COVID-19, garantizando de esta forma, los principios de equidad, eficiencia y progresividad tributaria.”

Adicional a lo anterior, se tiene en cuenta que el porcentaje del 10,07% que corresponde al incremento nominal del salario mínimo para el año 2022 fijado mediante Decreto 1724 del 15 de diciembre de 2021, tuvo incidencia en los precios al consumidor durante la vigencia 2022 debido al proceso de indexación.

Por otra parte, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas de vehículos, aplicando el mismo criterio definido para las vigencias 2019, 2020 y 2022 con el



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040072375

de 30-11-2022



“Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023.”.

fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables “SIBGA”, que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y las secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá. Línea de vehículo.

Finalmente, teniendo en cuenta que la industria Automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.”

Que, adicionalmente el Viceministerio de Transporte manifestó que en vigencia de la Resolución No. 019199 de 2002 el impuesto de vehículos antiguos y clásicos se liquidaba sobre el 50% del valor comercial, y desde la expedición de la Resolución 3257 de 2018, la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos se ha mantenido en el 50% de acuerdo a las resoluciones expedidas anualmente por el Ministerio de Transporte. Por tanto, para la vigencia fiscal 2023, se mantiene el porcentaje del 50% del valor establecido para el año modelo 1997.

De igual manera, señala que los valores comerciales definidos para los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo y para los vehículos antiguos y clásicos, es pertinente mantener los porcentajes aplicados en las vigencias fiscales anteriores.

Que el contenido de la presente resolución, fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, del 17 al 22 de noviembre de 2022 y del 29 a las 12m del 30 de noviembre de 2022 en cumplimiento de lo determinado en el literal 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y, la Resolución 994 de 2017 del suscrito Ministerio, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Dentro del plazo establecido, no se recibieron observaciones por parte de los ciudadanos o grupos de interés, de conformidad con la certificación N. 20221130127253 de noviembre 23 de 2022 y 20221130129903 de noviembre 30 de 2022 del Viceministerio de Transporte.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo; lo anterior, en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

AÑO o VIGENCIA FISCAL: Período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

AÑO MODELO: Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

BASE GRAVABLE: Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

CAPACIDAD DE CARGA: Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

CAPACIDAD DE PASAJEROS: Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

CILINDRAJE o CILINDRADA: Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040072375

de 30-11-2022



“Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023.”.

LINEA DE VEHÍCULO: Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico-mecánicas.

MARCA DE VEHÍCULO: Es la identificación que da la casa matriz que desarrolló tecnológicamente un prototipo vehicular.

WATT (W): Unidad de potencia del sistema Internacional que da lugar a la producción de un (1) julio por segundo.

Artículo 2. Base gravable 2023. Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determinése como base gravable para la vigencia fiscal 2023, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

Artículo 3. Aplicación de las tablas. El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el siguiente:

A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 1 – “Vehículos Automóviles”, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 1 - “Vehículos Automóviles”, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

B. Para vehículos camionetas y camperos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 2 – “vehículos camionetas y camperos”, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 2 - “vehículos camionetas y camperos”, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

C. Para vehículos camionetas doble cabina:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 3 – “vehículos camionetas doble cabina”, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 3 - “vehículos camionetas doble cabina”, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

D. Para vehículos eléctricos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia del vehículo, consignados en



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040072375

de 30-11-2022



“Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023.”.

la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 4 - “vehículos eléctricos”, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 4 - “vehículos eléctricos”, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

E. Para vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 5 - “vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos”, anexa a la presente resolución, según corresponda.

Para motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos, incluidos los ciclomotores, tricimotos y cuadríciclos, se debe tener en cuenta los Watts o Kwatts, incluidos en la columna cinco (5).

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 5 - “vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos”, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

F. Para vehículos de pasajeros:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje, número de pasajeros del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 6 - “vehículos pasajeros”, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 6 - “vehículos pasajeros”, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

G. Para vehículos de carga:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 7- “vehículos de carga”, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 7- “vehículos de carga”, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

H. Para vehículos ambulancias:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 8 - “vehículos ambulancias”, anexa a la presente resolución, según corresponda.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040072375

de 30-11-2022



“Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023.”.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 8 - “vehículos ambulancias”, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

I. Para vehículos híbridos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 9 – “vehículos híbridos”, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 9 - “vehículos híbridos”, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Parágrafo 1. El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos nuevos y usados que están gravados con el impuesto, y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, en caso de requerir el valor para liquidar la retefuente u otro impuesto de los vehículos mencionados en el artículo 141 de la citada ley, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o cualquier otro documento que demuestre el valor del mismo.

Parágrafo 2. Cuando la licencia de tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener certificación de las características faltantes otorgado por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información consignada en la carpeta del mismo. Las características técnicas que deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación para surtir el procedimiento establecido en el presente artículo.

Parágrafo 3. Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje en la licencia de tránsito, se podrá seleccionar la línea de vehículo con el cilindraje más cercano a las características técnicas definidas en la factura de compra y/o venta y/o en el manifiesto de importación. Para tal efecto el cilindraje a utilizar será el que arroje el siguiente procedimiento:

- Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.
- Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

Parágrafo 4. El impuesto para los vehículos de servicio público de carga y de pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

Parágrafo 5. De acuerdo con lo señalado en el parágrafo 5 del artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo.

Artículo 4. Base gravable vehículos antiguos y motocicletas antiguas y clásicas. La base gravable para los vehículos y motocicletas antiguas y clásicas, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1998, contenido en las tablas anexas a la presente resolución.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040072375

de 30-11-2022



“Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023.”.

Artículo 5. Base gravable vehículos blindados. Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo con la marca, línea, cilindraje y año modelo del automotor, determinada en las tablas anexas, incrementada en un 10%.

Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1998. Los vehículos de año modelo igual o anterior a 1998, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de acuerdo con la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

Parágrafo. Para los casos cuya línea de vehículo y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea igual o anterior a 1998, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como *"LÍNEA Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A AÑO BASE"*.

Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente. La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo y los incluidos en el registro previsto en el artículo 121 de la Ley 1955 de 2019, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 8. Base gravable de vehículos usados. Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2023, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y, como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2022, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente resolución.

Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

Artículo 10. Vigencias Anteriores. La base gravable definida para años fiscales anteriores, no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y no le aparezca base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaría de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.

Artículo 11 Vehículos no incluidos. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIBGA", el usuario podrá utilizar la base gravable de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma o solicitar al Ministerio de Transporte, dentro de la vigencia de la resolución, su inclusión aportando copia de la factura de compra, de la declaración de importación y de la licencia de tránsito del vehículo automotor.

Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda. Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA"- Sistema de Información de Bases Gravables, aportando copia de la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

Artículo 13. Autoliquidación. Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040072375

de 30-11-2022



“Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023.”.

propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

Artículo 14. Aplicativo SIBGA. Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2023 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: <http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>

Artículo 15. Aplicación. La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2023. La base gravable de años fiscales anteriores será la establecida en las resoluciones expedidas para tales efectos y en los años respectivos.

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2023, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZÁLEZ

V.B.	Eduardo Enríquez Caicedo	Viceministro de Transporte	
Revisó	John Jairo Morales Alzate	Jefe Oficina Asesora de Jurídica	
	Viviana Alejandra Gil García	Abogada Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ	
	Sol Ángel Cala Acosta	Asesora del Despacho del Ministerio	
	Oscar David Gomez Pineda	Asesor del Despacho del Ministro	
	Angélica María Yance Díaz	Coordinadora Grupo de Regulación.	
	Ángela Aldana Naranjo	Subdirectora de Transporte	
	Juan Carlos Niño Sanabria	Coordinador Grupo Homologaciones y Avalúos	
Proyectó	Maximiliano Duque Prieto	Contratista Grupo de Homologaciones y Avalúos	
	Milagro Gamarra Rueda	Abogada Grupo Regulación	
	Carlos Jose Granados Suarez	Abogado Grupo de Regulación	